



BARANOA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2008-00153-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOCREDIPRISA

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ORTEGA VEGA y otro.

REFERENCIA: ACUMULACIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que desde correo electrónico juancantequera1926@hotmail.com, en fecha 01 de noviembre de 2022, allegan acumulación de demanda. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente observa el Despacho que se presenta demanda acumulada en el proceso de la referencia, por lo cual, estudiando el libelo se constata que se encuentra conforme a los requisitos de ley, y de acuerdo a lo establecido en el art. 463 del CGP.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR al presente proceso la demanda ejecutiva seguida por el Dr. JUAN CARLOS ANTEQUERA CABALLERO en calidad de endosatario en procuración de la Sra. EUMELIA MARGARITA ORTEGA CUMPLIDO y en contra de **CARLOS EDUARDO ORTEGA VEGA** para que sean tramitadas conjuntamente.

ARTICULO SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CARLOS EDUARDO ORTEGA VEGA** identificado con CC No. 72.125.463 y a favor de la Sra. EUMELIA MARGARITA ORTEGA CUMPLIDO por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000) M/L, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera sin que exceda el límite de usura; gastos y costas del proceso, que se causen; lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores de conformidad a lo establecido en el núm. 2 del art. 463 del CGP.

ARTICULO CUARTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Realícese por secretaria.

ARTICULO QUINTO: ENTIENDASE surtida por estado la notificación del demandado conforme a lo establecido en el núm. 1 del art. 463 del CGP. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



ARTICULO SEXTO: DÉSELE el trámite de MÍNIMA CUANTÍA a la presente demanda ejecutiva singular acumulada.

ARTICULO SEPTIMO: TENER como endosatario en procuración al Dr. JUAN CARLOS ANTEQUERA CABALLERO identificado con CC No. 72'015.478, TP No. 84330 y correo electrónico juancantequera1926@hotmail.com en la presente demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 123 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 09 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria